

CARACTERIZACIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLACIONES A DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE ENFRENTAN LAS LIDERESAS RURALES SON RESPECTO AL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL POST ACUERDO EN POLICARPA NARIÑO DURANTE LOS AÑOS 2019 A 2020.

**Evelin Daniela Rosero Herrera
Alexandra Katerine Guadir Hurtado**

Fecha de recepción: 15 de diciembre de 2023.

Fecha de aceptación: 22 de febrero de 2024.

Referencia: Rosero, E. & Guadir, A. (2024). Caracterización de los tipos de violaciones a derechos civiles u políticos que enfrentan lideresas rurales son respecto al ejercicio de la participación política en el marco del post acuerdo en Policarpa Nariño durando los años 2019 a 2020. *Revista Científica Codex*, 10(18), 212-258.

RESUMEN

En esta investigación se aborda la caracterización de las violaciones a derechos civiles y políticos que enfrentaron las lideresas rurales del municipio de Policarpa, Nariño, en el post acuerdo durante los años 2019 y 2020. Para estos efectos, se empleó un enfoque cualitativo. Se aplicaron y analizaron entrevistas a lideresas de esta región que fueron contrastadas con normativas nacionales e internacionales, informes de organizaciones como la MAPP-OEA y CODHES, así como datos territoriales específicos.

Los resultados permitieron identificar dos tipos de violencia. El primero, relacionado con los actores armados y el Estado, incluye desplazamiento forzado, violencia sexual y amenazas. El segundo se encuentra asociado a la violencia intrafamiliar y comunitaria, como

discriminación por roles de género y orientación sexual. Adicionalmente, se evidenció la falta de políticas públicas efectivas y la desprotección institucional, lo que obstaculiza la participación política de las mujeres.

Se concluye con la necesidad de implementar medidas de protección con un enfoque de género, tales como el fortalecimiento de redes de apoyo como la Mesa de Mujeres de Policarpa. Finalmente, este estudio aporta una perspectiva focalizada en las violencias sistémicas que afectan a las lideresas rurales, quienes desempeñan un papel clave en la construcción de paz.

Palabras clave: conflicto armado; derechos humanos; lideresas rurales; post acuerdo; violencia.

ABSTRACT

This research addresses the characterization of violations of civil and political rights experienced by rural women leaders in the municipality of Policarpa, Nariño, during the Post-Agreement period between 2019 and 2020. A qualitative approach was employed for this purpose. Interviews were conducted and analyzed with women leaders from the region, and the results were contrasted with national and international legal frameworks, reports from organizations such as MAPP-OAS and CODHES, as well as specific territorial data.

The findings identified two types of violence. The first, linked to armed actors and the State, includes forced displacement, sexual violence, and threats. The second is associated with domestic and community violence, including discrimination based on gender roles and sexual orientation. Furthermore, the study revealed a lack of effective public policies and institutional neglect, which serve as barriers to women's political participation.

The study concludes with the need to implement protective measures with a gender-based approach, such as strengthening support networks like the Mesa de Mujeres de Policarpa. Ultimately, this research offers a focused perspective on the systemic violence affecting rural women leaders, who play a key role in peacebuilding.

Keywords: armed conflict; human rights; rural women leaders; post-agreement; violence.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación, se toma como punto de partida el acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército Popular (FARC-EP), cuyo propósito principal gira en torno a la terminación del conflicto armado. Dentro de la negociación, se tuvieron en cuenta seis puntos que pretenden impulsar las alternativas propicias para cimentar las bases de una nueva sociedad desde un enfoque colectivo de paz: Reforma rural integral; Participación política; Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas; Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; Víctimas; y Mecanismos de implementación y verificación (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP, 2016).

Posterior a la firma, se dio inicio al periodo del post acuerdo, tiempo durante el cual el país busca la superación del conflicto armado, lo que puede traducirse en la reducción de actos de violencia relacionados con el mismo. La participación femenina en el marco del postconflicto es indudable. Las mujeres han participado activamente en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); han defendido causas feministas y medioambientales; han denunciado actos de discriminación y Violencia Basada en Género (VBG); se han postulado en una gran cantidad a cargos de elección popular y han creado e incentivado grupos y asociaciones tendientes a velar por sus derechos. Sin embargo, las lideresas sufren constantemente ataques violentos que impiden el disfrute de sus derechos humanos, civiles y políticos.

Desde este punto de vista, es necesario caracterizar las formas de violencia que enfrentan las lideresas rurales bajo el marco del post acuerdo como primer paso para desnaturalizar la existencia de actos de perpetuación violenta heterogéneos, dirigidos al detrimento de los derechos de las mujeres como medio para la eliminación de alternativas políticas. Esto permite que, por medio de la teoría sociológica y jurídica, se procure conocer las herramientas legales de las que disponen como un posible medio para reivindicar sus derechos.

La determinación de las tipologías de violencia hacia las lideresas rurales y la identificación de sus derechos en el escenario del post acuerdo

permite reorientar la democracia, en tanto que las mujeres víctimas son el eje central de la reconciliación y la reconstrucción social. Su reconocimiento firme, su participación activa dentro de los procesos de implementación del acuerdo y la identificación plena de las barreras para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, son elementos fundamentales para contrarrestar los impactos de la problemática histórica del conflicto armado y sus causas estructurales (Blandón, 2021).

Según lo establecido en la Ley 731 de 2002, el término “mujer rural” abarca tanto a mujeres campesinas, como afro e indígenas que no poseen tierras, o que las poseen, pero no de forma suficiente (Ley 731, 2002). Necesariamente, realizan actividades que tengan que ver directamente con lo rural, aunque tales actividades no estén reconocidas o no sean remuneradas (Ley 731, 2002, art. 2). Sin embargo, ley en mención no satisface las necesidades reales que la mujer rural acarrea como sujeto de derecho, pues el sistema de información manejado carece de especificidad y de políticas públicas integrales, generando así una mera expectativa susceptible de caer en la ineffectividad del ejercicio de sus derechos, entre ellos, el de participación política, que será objeto de estudio en el presente trabajo.

Es un hecho notorio que el ejercicio pleno de este derecho se ha visto truncado para la mujer rural, principalmente por actos de violencia y por la ausencia o débil existencia de garantías legales vigentes. Por ello, el segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera busca que la participación política de las mujeres sea un derecho asequible y que se brinden garantías para efectivizar el diálogo con las autoridades. De igual forma, busca promover la constitución de organizaciones de mujeres y su protección individual y colectiva, especialmente de las lideresas sociales cuya seguridad personal y familiar haya sido puesta en condiciones de riesgo (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP, 2016).

Es así como, por medio de un enfoque de género, se tomó como escenario de desarrollo de la investigación el municipio de Policarpa, ubicado en el departamento de Nariño. La población con la que se adelantó el trabajo de investigación fue la de las lideresas rurales, quienes se han visto particularmente afectadas por el accionar de grupos al margen de la ley y la ausencia de instituciones estatales que las protejan.

La realidad indica que las posibilidades que han tenido en cuanto a incidencia política son limitadas. Además, se traducen en constantes luchas, cuya puesta en práctica les ha costado hasta la vida en múltiples ocasiones. Todo esto ocasionado por el yugo del olvido y de la discriminación al que han estado sometidas.

Por lo anterior, la presente investigación se orientará hacia el estudio de los avances en materia de derechos para las lideresas rurales que ha traído el acuerdo, así como la determinación de los obstáculos que enfrentan con respecto al ejercicio de la participación política en el marco del post acuerdo, caracterizando, a su vez, los tipos de violencia que recaen sobre sus derechos políticos, civiles y sociales.

Esta investigación considera que las lideresas rurales encarnan el núcleo de estudio y la matriz de una memoria histórica. Por ello, el estudio reviste un carácter cualitativo con perspectiva histórico-hermenéutica, centrado en analizar las violencias contra lideresas rurales como fenómeno social complejo. En ese sentido, se realizaron entrevistas semiestructuradas aplicadas a 15 lideresas de la Mesa de Mujeres de Policarpa (2019-2020). Los ejes temáticos abordados fueron: tipos de violencia vividos, obstáculos para participación política y mecanismos de autoprotección.

Así las cosas, se realizaron varios encuentros con ellas y con distintas organizaciones de mujeres de Policarpa, donde pudieron narrar sus experiencias y necesidades frente a una época de postconflicto que problematiza el ejercicio de su derecho a ser partícipes de escenarios políticos, tanto por la incertidumbre del cumplimiento del acuerdo de paz como por la desprotección y reincidencia de patrones de violencia sistemática que generó el gobierno de Iván Duque, posesionado en el año 2018.

Es claro que las libertades de estas mujeres han sido vulneradas, sobre todo cuando su integridad física, su seguridad, su opinión, expresión y circulación son el núcleo de sus derechos civiles y, sin embargo, les son trasgredidos.

Es preocupante que, “del total de defensores asesinados desde la firma de los Acuerdos de Paz, más de 300 según Indepaz, el 20% ha sido contra lideresas” (Gutiérrez, 2018, párr. 3). Las mujeres rurales están siendo objeto de esta revictimización. Por ello, la presente investigación se realizó

en colaboración con organismos como la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA), en el transcurso del año 2019 a 2020.

No obstante, toda la priorización que el Acuerdo determina para la mujer rural no implica una certeza absoluta de su cumplimiento. Según el informe del Instituto Krock de la Universidad de Notre Dame, ONU Mujeres, la Embajada de Suecia y la Federación Democrática Internacional de Mujeres (como se citó en *El Tiempo*, 2018), durante el periodo 2016-2018, el 51% de los compromisos con enfoque de género no habían empezado a andar, el 38 % están mínimamente implementados; el 7% habían alcanzado un nivel intermedio de implementación y solo el 4% de los compromisos, es decir, 5 de 130, se habían implementado completamente.

El periodo analizado (2019-2020) coincide con los primeros años del gobierno de Iván Duque, marcado por la desaceleración en la implementación del Acuerdo de Paz. Según el informe del Instituto Krok de la Universidad de Notre Dame, ONU Mujeres, la Embajada de Suecia y la Federación Democrática Internacional de Mujeres (como se citó en *El Tiempo* 2018), únicamente el 4% de los compromisos con enfoque de género se habían cumplido plenamente para 2018, frente al 51% que ni siquiera había iniciado. Esta lentitud se agravó con políticas como el recorte presupuestal a los PDET y la militarización de territorios que aumentaron la vulnerabilidad de las lideresas al priorizar enfoques de seguridad sobre garantías sociales. Así, durante la investigación, el contexto nacional explica la persistencia de violencias sistémicas en Policarpa en parte.

Actualmente, el carácter vinculante de dicho Acuerdo queda en vilo, más aún cuando el blindaje jurídico del que revestía ha sido desconocido por un gobierno que impone reformas arbitrarias encaminadas a la impunidad y al menoscabo de garantías para la reparación y la no repetición. Es por esta razón que se investigó hasta qué punto es válida la exigibilidad del cumplimiento del acuerdo en beneficio de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado y, además, qué otros mecanismos son procedentes para reclamar el restablecimiento de sus derechos tanto en instancias nacionales como internacionales.

Históricamente, estos grupos de mujeres han sido discriminados (Cristiano y Vargas, 2024). De ahí proviene la importancia de que su

participación en la reivindicación de sus derechos civiles, políticos y sociales sea activa y real; que no se limite a una cuota obligatoria de personas o su sola presencia, sino que, por el contrario, actúen realmente como lideresas dentro de los procesos políticos; que se realicen propuestas en beneficio exclusivo de estos grupos marginados para salvaguardar sus derechos.

En suma, este trabajo investigativo se enfoca en la determinación de la tipología de violencias que enfrentan las lideresas rurales de Policarpa Nariño, develando las características de los obstáculos existentes ante el ejercicio del derecho a la participación política y analizando las herramientas legales que podrían ejercer para reivindicar sus derechos en contextos hostiles.

1. TIPOLOGÍAS DE LAS VIOLENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES RURALES

Históricamente, las mujeres han sido víctimas de innumerables vejámenes ejercidos especialmente sobre ellas (Cristiano y Vargas, 2024). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos [OEA], Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, art. 1).

En Colombia, el 75,6% de los casos de violencia de género reportados al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) durante al año 2024 se presentaron en mujeres (Instituto Nacional de Salud, 2024). lo cual deja en evidencia la constante vulnerabilidad a la que las mujeres se encuentran sometidas y la percepción generalizada de que ser mujer en Colombia es peligroso.

Ahora bien, en el contexto del conflicto armado en Colombia, la mujer ha sido particularmente vulnerable. En consecuencia, se ha convertido en un blanco de mayores transgresiones de Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Por ello, es importante reconocer que los delitos cometidos con ocasión del DIH tienen una valoración más grave y, por tanto, acarrear penas más arduas para sus perpetradores.

Debido a lo anterior, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una violación masiva y repetitiva de los DDHH de la población desplazada. Además, reconoció que la ausencia de políticas que regulen esta problemática favorece la progresión de las violaciones de derechos (Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión, T-025, 2004).

En este sentido, la Corte Constitucional libró unos autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, con el objetivo de superar el estado de cosas inconstitucional. Entre los mencionados, se encuentra el Auto 092 de 2008, cuya finalidad apunta a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en Colombia. Este auto resalta unos “patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana” (Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión, Auto 092, 2008) como elementos del conflicto armado que afectan a las mujeres de forma diferencial y desproporcionada. Aquí es donde se encuentra la primera tipología de violencia, tal como se indica en la siguiente tabla:

TABLA 1.

Primer grupo de tipologías de violencia. Tipologías de violencia determinadas por la Corte Constitucional

Tipo de vulneración	Descripción
1. Abuso sexual, prostitución forzada, esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.	
i. Violencia de género en el entorno familiar y comunitario	Violencia intrafamiliar y comunitaria motivada por razones de género.
ii. Derechos sexuales y reproductivos	Negación del acceso a la salud, especialmente en niñas, adolescentes, gestantes y lactantes.
iii. Condiciones de vida indignas para madres cabeza de hogar	Carencias materiales agravadas en casos de mujeres con hijos pequeños, con discapacidad o adultas mayores.
iv. Acceso a la educación	Barreras estructurales para ingresar y permanecer en el sistema educativo.

v. Inserción económica	Obstáculos para acceder a empleo digno, oportunidades productivas y autonomía financiera.
vi. Explotación laboral y doméstica	Incluye trata de personas con fines de explotación económica.
vii. Acceso a la tierra y patrimonio	Dificultades en el acceso a la propiedad y protección patrimonial, especialmente en contextos de retorno o reubicación.
viii. Discriminación étnica	Casos de discriminación agravada en mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas.
ix. Violencia contra lideresas	Agresiones contra mujeres líderes o visibles por su trabajo en DDHH, comunitario o político.
x. Discriminación en lo público y político	Exclusión de espacios de participación y toma de decisiones.
xi. Desconocimiento de derechos como víctimas	Negación del acceso a verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Nota. Tabla realizada con información de Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión, Auto 092 (2008).

De forma reiterativa, en la sentencia C-203 de 2005 se identifican los tipos de violencia que sufren específicamente las niñas víctimas del conflicto, entre ellas, la “violencia sexual, prostitución forzada y esclavitud sexual sistemáticas por parte de sus superiores” (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, C-203, 2005).

Según Caicedo (2009), existen unas finalidades por las cuales se ha ejercido violencia, entre las cuales se encuentra la de lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo. Éstas configuran el segundo grupo de tipologías de violencia de esta investigación, las cuales se citan a continuación:

TABLA 2.

Segundo grupo de tipologías de violencia

Tipo de violencia	Descripción breve
Dominar	Violencia para imponer superioridad y obediencia mediante el uso de armas.

Regular	Sanción a mujeres que desobedecen normas impuestas por actores armados.
Callar	Intimidación para frenar labores de denuncia o exigencia de derechos.
Obtener información	Violencia para obtener información sobre otros actores o movimientos.
Castigar	Retaliación por vínculos reales o percibidos con enemigos.
Expropiar	Despojo forzado de tierras y bienes mediante desplazamiento.
Exterminar	Eliminación de grupos sociales, políticos o de oposición.
Recompensar	Premio o incentivo por actos violentos cometidos con éxito.
Cohesionar	Violencia interna en grupos armados para mantener disciplina patriarcal.

Nota. Tabla realizada con información de Caicedo (2009).

2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE GUERRA: ANÁLISIS A TRAVÉS DE ESTUDIO DE CASO POLICARPA

En tiempos de guerra, la violencia ejercida contra las mujeres ha sido utilizada como arma de exterminio, de tortura, y genocidio; implementada con estrategias macabras e invisibilizada al momento de judicializarla.

Estos tipos de violencia contra la mujer se han ejercido de manera sistemática, generalizada y con conocimiento de dicho ataque. En el caso contra Jean Paul Akayesu, llevado a cabo por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el concepto de “generalizado” se entiende como “masivo, frecuente, a gran escala, realizado colectivamente con seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas” (Ambos, 2012, p. 8); y el concepto de “sistemático” puede definirse como “bien organizad[o] y siguiendo un patrón regular sobre la base de una política común envolviendo recursos importantes, públicos o privados” (Ambos, 2012, p. 8).

Notoriamente, dentro de las formas de violencia ejercidas contra las mujeres rurales en Colombia, las anteriores precisiones han sido cumplidas.

Particularmente cuando dichas mujeres son lideresas sociales que buscan construir el bienestar de su comunidad a través de la participación en escenarios sociales y políticos a pequeña y gran escala; y en el proceso del desempeño de su rol, se han convertido en víctimas de ciertas violencias que lesionan gravemente sus derechos. “La sistematicidad de los crímenes se percibe desde lógicas territoriales: hay una concentración de los crímenes en determinadas regiones y subregiones del territorio nacional en donde los riesgos para el liderazgo son mucho mayores” (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES], 2019, p. 6).

Entre estos crímenes se encuentran la violencia psicológica, física o sexual, la tortura y el homicidio, motivados por factores como la orientación sexual, el activismo social o vínculos percibidos con actores armados. Estos patrones, aunque compartidos en regiones con conflicto, adquieren matices territoriales.

Si bien este estudio se centra en Policarpa, es crucial contextualizar sus dinámicas frente a otros territorios. Por ejemplo, en Tumaco (Nariño), el control armado de economías ilícitas (coca, minería) agudiza las amenazas contra lideresas; mientras que, en El Tambo (Cauca), los conflictos por la tierra invisibilizan específicamente a mujeres rurales. En contraste, Policarpa muestra una particularidad: la resistencia organizada de su Mesa de Mujeres, fenómeno poco documentado en otras zonas que evidencia cómo, pese a la violencia estructural de género, las respuestas comunitarias varían según el tejido social y la presencia institucional (CODHES, 2019).

Esta capacidad organizativa resulta especialmente relevante al considerar que el municipio de Policarpa en el departamento de Nariño ha sido históricamente un escenario de disputa entre múltiples actores armados ilegales, debido a su ubicación estratégica hacia rutas del narcotráfico en el suroccidente colombiano. Durante las décadas de 1990 y 2000, el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) protagonizó masacres y desplazamientos forzados en la zona (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Colombia, 2015). En el año 2016, se realizó la firma del Acuerdo de Paz y se adelantó el desarme de algunos actores como los Comuneros del Sur (una disidencia del ELN activa por más de tres décadas).

En Policarpa, el escenario del post conflicto ha estado marcado por la reconfiguración de actores armados, la disputa por el control territorial y la persistente ausencia estatal. Estas condiciones han limitado la implementación efectiva de los PDET y debilitado las garantías de seguridad para las comunidades y liderazgos locales, especialmente de las mujeres (Cruz, 2019).

Las formas de violencia mencionadas pueden reflejarse en los diferentes testimonios de las lideresas de Policarpa, como el de M. Quintero (comunicación personal, 15 de abril, 2020), quien afirmó que:

Ser lideresa es un problema en este campo en el cual vivimos, que es uno de los municipios que ha sido violentado y en el que ha habido muchas víctimas de parte de guerrilla, paramilitares, y hasta de los mismos soldados. La violencia ha golpeado mucho a la mujer, ha habido violencia para la mujer en el aspecto psicológico y sexual. Cuando era el tiempo del paramilitarismo, a las niñas las obligaban a ir con ellos porque tenían mucho poder y ellas sentían miedo de que las vayan a matar si no cumplían sus órdenes.

Es innegable que los tipos de violencia descritos tienen como componente esencial el miedo, pues muchas de las personas violentadas se niegan a denunciar los delitos de los que han sido víctimas, entorpeciendo la posibilidad material de acabar con el círculo de violencia. Además, se ha evidenciado la incertidumbre y desprotección a la que están expuestas las víctimas, en tanto que el Estado se muestra como un actor corrupto promotor de la violencia a través de los miembros de la Policía y Ejército Nacional, entidades señaladas de tener vínculos con organizaciones delincuenciales (Infobae, 2021).

Esto ha incrementado la desconfianza colectiva en el Estado y reafirmado la idea de que la militarización de los territorios es una medida ineficaz frente a la protección de las lideresas sociales. Esto se evidencia en la encuesta Pulso País de Datexco, donde se reveló que:

El Ejército Nacional, que ha tenido que afrontar diversos escándalos sobre su ejercicio operacional en los últimos años. Los militares se han caracterizado por tener una aceptación amplia entre los ciudadanos, sin embargo, esa percepción está cambiando, pues pasaron de tener una desaprobación del 16 % en octubre de 2017, a una del 38 % en enero de 2021. Y así como la

desaprobación aumentó, la aprobación disminuyó, pasando de un 79 % a un 56 %, en las mismas fechas (Infobae, 2021, párr. 3).

Así mismo ocurre con la Policía Nacional. Por ello, el periodista Salguero (2012) afirmó que:

Desde hace mucho tiempo la Policía Nacional ha dejado mostrar en todo el país una intensa y represiva desconfianza con el pueblo colombiano, constituyéndose más en una entidad al servicio de una represión que huele a dictatorial que en una fuerza de protección prudente para los ciudadanos, como debe ser su misión (Salguero, 2012, párr. 1).

Es importante resaltar que las violencias ejercidas contra las lideresas son más crueles que contra los líderes de género masculino, y que las agresiones se realizan con el fin de castigar más que de eliminar. Así quedó señalado en el estudio de CODHES sobre los patrones de violencia sufridos por las mujeres que ejercen liderazgos en las regiones. El documento consigna que “el mayor número de agresiones contra las mujeres son la amenaza individual (43%), la amenaza colectiva (25%) y el homicidio (17%)” (CODHES, 2019, p. 15), exponiendo la brutalidad con la que se ejercen dichos crímenes y la gravedad de la vulneración de los derechos contra las lideresas.

Según CODHES (2019), los violentos, en el momento de amenazar a lideresas sociales por medios como panfletos y similares, utilizan lenguaje sexista, haciendo alusión a sus cuerpos e insinuaciones sexuales, estándares que no se manejan cuando los hombres son amenazados.

Evidentemente, la violencia sexual afecta de manera más crónica a las mujeres. El estudio de CODHES (2019) retoma las cifras del Instituto de Medicina Legal, según las cuales, de 18 casos de agresión sexual en contextos de violencia sociopolítica, el 89% de casos se perpetraron contra ellas, advirtiendo además que en ese tipo de violencia el subregistro alcanza niveles exorbitantes.

Uno de los mayores obstáculos que presenta el activismo de las lideresas sociales se basa en que, en el entorno del conflicto armado, persiste la idea de masculinidades hegemónicas que deriva en un rechazo por parte de la defensa y liderazgo realizado por mujeres, “dado que las estructuras de discriminación basadas en las relaciones de género se manifiestan en

todos los niveles, son en los escenarios de violencia donde se exageran” (CODHES, 2019, p. 12).

Las limitaciones de las lideresas van mucho más allá de la violencia: “el 60 por ciento de las lideresas consideran que no son escuchadas de la misma manera que los hombres y el 59 por ciento que no tienen las mismas oportunidades de liderar que los hombres” (CODHES, 2019, p. 10). Además, el “79 por ciento de las lideresas consideran como un obstáculo la sobrecarga de trabajo, mientras esta consideración solo la tienen el 6 por ciento en los líderes hombres encuestados” (CODHES, 2019, p. 11).

Cuando C. Benavides (comunicación personal, 15 de abril, 2020), lideresa social de Policarpa, fue candidata política, afirmó que:

Siendo mujer lideresa lesbiana, en su tiempo mi pareja fue y me apoyó y por tanto no era bien visto, por eso empezaron a surgir serios inconvenientes. Al final de la campaña, los resultados no fueron óptimos por ser lesbiana, era una información manejada de mala manera por los compañeros, ellos tienen una mentalidad muy diferente, que no están de acuerdo con las orientaciones sexuales. La discriminación que sufrí fue porque ellos me hacían reproches, críticas, comentarios, amenazas. El liderazgo de las mujeres siempre era opacado por los hombres, con comentarios diciendo ¡no! qué vas a hacer vos lesbiana, difícil que llegues allá, y utilizaban mi orientación sexual diferente como estrategia política para opacarme. Eso fue algo desfavorable para mi campaña, pero se hizo el ejercicio que era lo que se quería.

Si bien este tipo de discriminación no es ejercido por actores armados, sí se configura en un obstáculo para el pleno ejercicio de la participación política y en uno de los factores que pone en desventaja a la mujer frente al hombre respecto de su posibilidad de intervenir en el campo político. De la misma manera, la condición de madres cabeza de familia que muchas mujeres lideresas acarrean, se configura en otro de estos factores. Tal como lo aseguró Linares, lideresa e integrante de la mesa de víctimas de Policarpa, “hay que tener en cuenta muchos factores del porque la mujer no llega o no participa en la reunión, le es difícil ser lideresa, ser mamá, cuidar a los hijos, cocinar, trabajar, entonces son muchas cosas, es una carga” (S. Linares, comunicación personal, 15 de abril, 2020).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), “43 de cada 100 mujeres afectadas por el conflicto armado interno han sido

víctimas de distintas formas de violencia basadas en su género” (p. 17). Esto denota un problema estructural contra las lideresas sociales en Colombia que tiene unos alcances mayores a los hechos del conflicto armado y que se perpetúa gracias al pensamiento erróneo y generalizado que soporta la idea de que el hombre es superior a la mujer por naturaleza. Este pensamiento, como fenómeno psicocultural, ha afectado de manera negativa la autopercepción de la mujer, por lo que Y. Casanova (comunicación personal, 15 de abril, 2020), lideresa social y presidenta de la Mesa de Mujeres de Policarpa afirmó que:

Ser lideresa es difícil aquí en estos pueblos porque hay mujeres que sí creen en el poder de ser independientes, el poder de amarse a sí mismas, pero hay otras que no creen en eso y siguen asistiendo a las reuniones, van a las charlas de superación personal, van a las capacitaciones, pero siguen en el tema del maltrato y de sentirse menos. Es un problema que viene de tiempos atrás que yo pienso que es psicológico y que depende también de la cultura en la que vivimos. La misma guerra ha contribuido a arraigar estos pensamientos de sentirnos débiles y más indefensas, pues porque la violencia contra las mujeres era dura.

Sin embargo, a pesar de que los impedimentos para participar en roles públicos, sociales y políticos son mayores para ellas, el proceso emancipatorio femenino ha demostrado paulatinamente que las mujeres luchan y reivindican día a día su rol social y logran ciertas conquistas, como la igualdad legal, política y profesional.

En este punto, es necesario resaltar lo que afirmó por Caicedo (2009) “el calificativo de víctima es relacional, no hay lugar a su uso si no confluyen tres partes: una persona con derechos, otra que se los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración que se cometió” (p. 8).

3. FUNDAMENTOS LEGALES CON ENFOQUE DE GÉNERO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

El hecho de señalar como víctima a la mujer que ha visto vulnerados sus derechos, no la despoja de su capacidad de operación ni tampoco excluye el resto de sus cualidades. Además de ser víctimas del conflicto armado, también son actoras sociales importantes y necesarias dentro del mismo. Por consiguiente, es preciso resaltar las diferentes convenciones y

protocolos internacionales que se han incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que las leyes nacionales que se han expedido con el fin de eliminar la violencia contra la mujer. Su relevancia se torna mayor en el contexto del post conflicto al constituirse en garantías para el pleno desarrollo y ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres.

Esta importancia se da porque los instrumentos internacionales nombrados a continuación hacen parte del *hard law* que “surge de los tratados, reglamentos y el método comunitario y que habitualmente toma la forma de reglamentos, directivas y decisiones con fuerza jurídica vinculante, que producen efectos generales y externos, con una base jurídica en el Tratado” (Sulfan, como se citó en Williams, 2021, p. 5). Entonces, son “instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías instituciones de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado” (Del Toro, como se citó en Williams, 2021, p. 4). Lo que quiere decir que las lideresas que sufren de violencia en contextos de conflicto pueden exigir el cumplimiento de estas convenciones y resoluciones para que sus derechos se garanticen y obtengan protección y justicia.

3.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Colombia es Parte de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Ley 51 de 1981, ratificada el 19 de enero de 1982. La Convención se adoptó con el fin de promover la igualdad de género y la dignidad de la mujer en las esferas de la vida económica, política, social y cultural (Organización de las Naciones Unidas [ONU], CEDAW, 1979). El artículo 6 establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], CEDAW, 1979, art. 6).

3.2. Convención de Belém Do Pará

De la misma manera, la Convención de Belem Do Pará fue introducida al ordenamiento jurídico colombiano por medio de la Ley 248 de 1995. La presente “define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una

violación de los DDHH y de las libertades fundamentales” (OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, s.f., párr. 1).

3.3. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU

Esta resolución es de carácter obligatorio para Colombia, de conformidad con el artículo 25 del Capítulo V de la Carta de la ONU (ONU, Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 25). La presente reafirma el impacto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, por lo cual reconoce la necesidad de incorporar una perspectiva de género a través de mecanismos institucionales eficaces que puedan garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz, puesto que ellas desempeñan un importante papel en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, 2000).

Lo anterior, instando a los Estados miembros “a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, 2000); como también brindando material y directrices *en pro* de velar por las necesidades especiales de la mujer y, finalmente, pidiendo aumentar el apoyo financiero y logístico para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos, así como para garantizar la participación de las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, 2000).

El derecho internacional contempla también normas de *soft law*, definido por Snyder (como se citó en Williams) como:

Normas de conducta que, en principio, no tienen fuerza legalmente vinculante pero que, no obstante, pueden tener efectos prácticos. El autor plantea que estas normas son una forma de acción que deberían ser lo más sencillas posibles, coherentes con el logro satisfactorio del objetivo de la medida y a la necesidad de una aplicación eficaz (p. 2).

Entonces, se trata de mecanismos de cumplimiento de la normativa internacional. En materia de protección a la mujer, se encuentran:

3.4. Declaración y Programa de Acción de Viena

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se afirma que:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

En cuanto a la normativa nacional en material de protección a la mujer, se encuentra:

3.5. Ley 823 de 2003

Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, entre otras cosas, la promoción y garantía del ejercicio pleno de los derechos de la mujer, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación, a través de la adopción de “criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacionales y descentralizados” (Ley 823, 2003, art. 4).

3.6. Ley 1257 de 2008

Otra de las leyes significativas dentro del ordenamiento jurídico colombiano es la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” (Ley 1257, 2008).

3.7. Algunas reformas en materia penal

Así mismo, en las reformas que se dieron al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996, se define la violencia contra la mujer y se conceptualiza el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, estableciendo principios como la igualdad real y efectiva, el principio de corresponsabilidad, la integralidad, la autonomía, la coordinación, la

no discriminación, y la atención diferenciada (Ley 1257, 2008). También estipula los derechos de las mujeres víctimas de violencia como la atención integral, el asesoramiento jurídico, la asistencia médica, la reserva de identidad, entre otras (Ley 1257, 2008).

4. MECANISMOS LEGALES A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

El ordenamiento jurídico colombiano contempla diversas acciones legales; a saber,

4. 1. Acción de tutela

Se consagra en el artículo 86 de la Constitución Política como una garantía que tiene toda persona para recurrir ante las autoridades judiciales, con el objeto de que sus derechos fundamentales sean protegidos de forma inmediata en aquellos casos donde éstos sean vulnerados o amenazados en función de la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que ejerzan funciones públicas (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 86).

En diciembre del 2019, diez líderes y lideresas sociales interpusieron una tutela solicitando garantías de seguridad, puesto que se les vulneró su derecho fundamental a defender derechos, en la medida en que no se les brindaron los esquemas de seguridad pactados en el acuerdo final de paz, los cuales estaban encaminados a proteger su vida y la de su familia (Comisión Colombiana de Juristas. 2020).

Respecto de esta tutela, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá falló en primera instancia el 17 de enero del 2020 y “alertó que en Colombia existe una preocupante situación de vulneración constante a los derechos fundamentales de líderes y las lideresas sociales” (Comisión Colombiana de Juristas, 2020, párr. 2). En el mismo sentido, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá falló nuevamente la tutela el 25 de marzo del 2020, amparando el derecho fundamental a defender los derechos humanos. Sobre la violación a las garantías mínimas de los defensores y defensoras de derechos humanos, reiteró que es una “lamentable realidad hallada desde hace más de 22 años por la Corte Constitucional, y permanece vigente e incluso en incremento” (Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, Rad. 110013103045202000025-00, 2020). Esto abarca otros derechos como la

vida, la integridad personal y la libertad de las y los líderes sociales, pues los homicidios y amenazas reportadas a diario finalmente se han reconocido como agresiones.

Otra de las peticiones de la tutela fue la declaratoria de un nuevo estado de cosas inconstitucional. Sin embargo, fue denegada bajo el argumento de que la declaración de esta figura es de competencia de la Corte Constitucional y no de los jueces (Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, Rad. 110013103045202000025-00, 2020). En consecuencia, en diciembre de 2020, 189 lideresas y líderes sociales firmaron una carta dirigida a la Corte Constitucional solicitando la revisión del expediente de esta acción de tutela.

El 29 de enero de 2021, la Corte Constitucional seleccionó el expediente y, mediante Auto 538 de 2022, convocó a una audiencia pública virtual el 28 de abril del 2022, donde se concluyó que “existe una violación masiva y generalizada del derecho a defender derechos de líderes y lideresas sociales en el país” (Dejusticia, 2022, párr. 14). Se espera que, de manera posterior a esta audiencia, se declare un nuevo estado de cosas inconstitucional frente a la vulneración masiva y generalizada de los derechos de líderes y lideresas sociales y se dicten órdenes estructurales orientadas a atender su situación de violencia.

Ahora bien, este proceso es muy importante para las lideresas sociales de Policarpa, en tanto que la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional permitiría extender sus beneficios a efectos *inter comunis*; es decir, que el alcance de esta tutela cobijaría, no solo a los accionantes de forma individual, sino también a las lideresas sociales de Policarpa y de toda Colombia, por sufrir vulneraciones de derechos y violencias comunes a los peticionarios de la acción.

Esta circunstancia podría acarrear una eventual descongestión judicial por interposición masiva de acciones de tutela de esta población. De igual forma, como consecuencia, las lideresas sociales de Policarpa podrían exigir el cumplimiento cabal del Acuerdo Final de Paz en materia de seguridad, así como la implementación de las normas que están encaminadas a proteger la vida de los líderes y lideresas sociales, como lo es el Decreto 660 de 2018 y la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior sobre la garantía del derecho a la movilización social.

4.2. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Es el componente del sistema de justicia transicional que tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante el conflicto armado, y hasta el 1 de diciembre del año 2016.

Ahora bien, el acceso a las víctimas del conflicto armado y, en el caso concreto, a lideresas sociales, se encuentra garantizado de tres formas:

i) Por medio de los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento por las organizaciones de víctimas, raizales, palenqueras, rom, indígenas, negras, afrocolombianas, y de DDHH.

ii) Mediante informes individuales, cuando los hechos victimizantes se ajustan a uno o más de los casos priorizados por la Sala de Reconocimiento.

iii) A través del llamado realizado por la Sala de Reconocimiento cuando su caso o su nombre aparezca en alguno de los casos priorizados.

La presentación de informes por parte de las lideresas rurales de Policarpa sería trascendental, puesto que se podría lograr que la JEP de apertura a un macro caso que investigue y esclarezca quiénes son los autores de los asesinatos de las lideresas rurales de su municipio en la línea temporal del conflicto armado y el post conflicto *en pro* de la verdad, justicia, reparación y no repetición.

4.3. Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (...) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Cancillería de Colombia, s.f., párr. 5).

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe Sobre la Situación de Personas Defensoras de

Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia, donde se observó que las mujeres defensoras y defensores de la comunidad LGBTIQ+, “se han visto expuestos a una mayor situación de riesgo y, por tanto, requieren de una protección reforzada y diferenciada” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 33). Además, se advierte que la labor de las lideresas y los líderes sociales aumenta su vulnerabilidad, al ser “actores en la promoción y participación ciudadana de sus comunidades” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 36) y al ser “intermediarios entre el Estado y la comunidad en la reivindicación de sus derechos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 36).

En consecuencia, los actos de violencia hacia las lideresas sociales han desencadenado “cambios de agendas reivindicativas, renuncias masivas y una mayor desconfianza para participar en los proyectos ofrecidos por el Estado” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 37). De igual forma, se observó que “los liderazgos de comunidades indígenas y afrodescendientes desplazadas que reclaman la devolución de sus tierras, o que denuncian la presencia de minería legal o ilegal sobre sus territorios colectivos, han sido víctimas de amenazas e inclusive de homicidios” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 37).

En suma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) identifica en este informe “los principales tipos de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Colombia, que van desde hostigamientos, estigmatización, amenazas, y criminalización hasta ataques contra la vida” (p. 10).

La divulgación de este informe ante las lideresas sociales de Policarpa fortalece su capacidad de incidencia política, en tanto que fomenta el conocimiento de las situaciones de riesgo en función de su liderazgo, las obligaciones que tiene el Estado en cuanto a la protección, respeto y garantía de los derechos de defensores y líderes sociales, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión para su cumplimiento.

5. CARACTERIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS LIDERESAS DE POLICARPA EN EL POST CONFLICTO

A partir de los diálogos sostenidos entre las lideresas sociales del municipio de Policarpa y la MAPP/OEA, se identificaron múltiples necesidades derivadas de su condición de víctimas del conflicto armado. Entre sus

principales demandas, se encuentra la eliminación de la impunidad en los casos de violencia aún no resueltos, así como el acceso a procesos de reparación psicosocial con un enfoque diferenciado en violencia sexual. Así mismo, se destaca la necesidad de un sistema de salud especializado para mujeres, además de mecanismos de reparación colectiva y simbólica, como actos públicos de perdón por parte de los responsables; la construcción de casas museo que relaten la historia del conflicto y la designación de una fecha conmemorativa en honor a las mujeres víctimas que perdieron la vida en el marco del conflicto armado.

Además, las lideresas enfatizaron la importancia de generar empatía social hacia el dolor de las víctimas y la necesidad de garantizar la justicia frente a los responsables de las violencias ejercidas. Por otro lado, en términos de reconstrucción material, propusieron la creación de un programa de acceso habitacional para mujeres que han perdido sus viviendas como consecuencia del desplazamiento forzado. También señalaron la necesidad de implementar un sistema de ahorro programado, fomentar la inversión en proyectos productivos autónomos y establecer una red de fondos de mujeres que les permita hacer frente a situaciones de crisis, como ocurrió durante la pandemia.

Respecto a los avances normativos en materia de reparación, las lideresas señalaron la persistencia de vacíos institucionales. Indicaron que, en muchos casos, el Estado no ha garantizado las condiciones necesarias para la implementación de los PDET, debido principalmente a la falta de asignación presupuestal. Esta situación ha limitado la materialización de sus propuestas, estancando la ejecución de planes operativos y restringiendo los espacios de participación.

Con relación a estas problemáticas, las lideresas han desplegado una exigencia al Gobierno nacional, departamental y local, orientada al desarrollo de políticas públicas con enfoque de género, con el fin de que la incidencia política lograda hasta el momento se traslade a escenarios legales y, por consiguiente, su derecho a la participación política se vea respaldado por pilares jurídicos sólidos y reales. En este sentido, vencer el temor a iniciar procesos formales ante autoridades judiciales es otro de los retos que tienen algunas mujeres y, para lograrlo, es imprescindible contar con un acompañamiento jurídico y psicológico, así como con esquemas de seguridad continuos que brinden protección frente ataques violentos por parte de disidencias, paramilitares o bandas criminales.

Aunque se han creado espacios exclusivos para mujeres, muchas lideresas rurales no pueden participar activamente debido a obstáculos cotidianos como las responsabilidades del hogar, el cuidado de los hijos y la falta de apoyo familiar. Por ejemplo, mientras los hombres pueden asistir libremente a reuniones, ellas deben resolver quién cuidará a sus niños o cómo cubrirán sus tareas domésticas antes de poder participar. Esto pone en evidencia que no basta con abrir espacios, sino que se necesitan medidas concretas como ofrecer guarderías, flexibilizar horarios y sensibilizar a las familias. La verdadera inclusión requiere entender y eliminar las barreras prácticas que limitan su participación.

A continuación, se expone el testimonio de una lideresa:

En los PDET estábamos en el grupo motor y mencioné públicamente que eso tenía que cancelarse porque yo miraba que las mujeres no habían participado, entonces un compañero dijo que si nosotras las mujeres no participábamos era porque no queríamos, que ahí estaban las puertas abiertas, pero le dije que una mujer para que venga acá tiene que ver quién le cuida los hijos, quién cocina y quién le trabaja, mientras que ustedes como hombres sólo dejan de laborar, de ir a la finca y se venían para acá , mientras que las mujeres tienen muchas tareas, que es difícil que ellas dejen botando todo. Entonces, hay que tener en cuenta muchos factores del porqué la mujer no llega o no participa en las reuniones: le es difícil ser lideresa, ser mamá, trabajar. Son muchas cosas, es una carga (N. López, comunicación personal, 15 de abril, 2020).

Las afirmaciones planteadas reflejan la situación actual de diversas mujeres en Policarpa que están comenzando a formar parte de redes de participación. No obstante, continúan cargando con responsabilidades que, históricamente, han sido atribuidas al género femenino de manera inequívoca (Correa, 2017). En este contexto, las mujeres rurales expresan la necesidad urgente de implementar jornadas educativas, talleres y sesiones dirigidas a la equidad de género y a la redefinición de las masculinidades, con el fin de fortalecer su participación en diferentes espacios.

A pesar de que el municipio ha venido promoviendo espacios de participación exclusivos para mujeres de manera gradual, en los cuales pueden abordar y discutir sus problemáticas, las participantes han señalado que:

Tenemos muchas herramientas, hay una oficina de la unidad de víctimas en el municipio. El proceso es importante, no lo niego, pero necesitamos implementarlo; que no se quede solo en las oficinas porque la comunidad si es recelosa todavía, somos pocas las mujeres que aportamos verdaderamente (N. López, comunicación personal, 15 de abril, 2020).

Así es como ha surgido la apertura de oportunidades para cuestionar el poder, tanto del Estado como los micropoderes de los hombres que las rodean, que son quienes hasta hace poco las dirigían, resolvían y decidían sobre sus formas de vida. Estos cambios que se dan de manera progresiva ayudan a la creación de una conciencia colectiva sobre la percepción de la mujer y su papel en la reconciliación nacional y, a su vez, significan un gran paso en la incidencia política femenina, y en el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. Así, una integrante de las mesas de mujeres manifiesta que:

El tema de la participación política ha avanzado desde mi punto de vista positivo, porque hemos tenido esa incidencia y desde hace cinco años hemos sido muy firmes con este proceso en donde hemos tocado puertas. Hubo una mujer alcaldesa que nos permitió estar dentro de este proceso y que dio muchas oportunidades para la mujer en Policarpa y se inició un proceso muy importante para que tengamos la posibilidad de educarnos, de articularnos con las diferentes ONG, con las universidades, con el SENA, lo que nos permitió conocer muchos temas como DDHH, violencias basadas en género, la 1257, incidencia política, autonomía económica, entre otros temas importantes. Esto nos llevó a hacer un control social con los PDET en los que estuvimos con ustedes, fue el abre bocas que permitió que lleguemos al municipio a indagar más sobre el tema y así hicimos parte de las asambleas, pre asambleas equipo motor, y todas nuestras ideas comenzaron a hacer parte de los PDET. Por fin pensábamos en algo para nosotras como mujeres y por fin nos sentíamos importantes, nos sentíamos escuchadas (N. López, comunicación personal, 15 de abril, 2020).

De otra parte, la fortaleza y la resiliencia son valores importantes que han puesto en práctica las mujeres de Policarpa para sobrellevar las situaciones de violencia. Este es el caso de Nereida, una lideresa social que, a pesar de las constantes amenazas recibidas a través de llamadas, narró que:

He tenido que denunciarlo. Lo he hecho porque es lo que le digo que hagan a las demás mujeres, pero gracias a Dios he tenido el valor de enfrentarme y negarme a pagar lo que siempre me han exigido. Yo pienso que son las disidencias de los grupos armados porque ¿quién más va a llamar a pedir plata? He tratado de evadir esos problemas y hasta ahora gracias a Dios no han cumplido las amenazas que me han hecho y he tenido el valor de no contestar y, cuando he contestado, lo he hecho con fuerza y coraje para que no me molesten más (N. López, comunicación personal, 15 de abril, 2020).

CONCLUSIONES

Tras el desarrollo de este artículo científico, es posible concluir que existen dos grupos de tipologías de violencias ejercidas en contra de las lideresas rurales de Policarpa en el marco del post conflicto. En el primer grupo, se encuentran aquellas acciones perpetradas por parte de disidencias, paramilitares, bandas criminales y el mismo Estado, orientadas al maltrato físico, sexual y psicológico; las agresiones verbales, las amenazas contra sí y contra su familia, los desplazamientos forzados, los asesinatos extrajudiciales, e incluso la indiferencia de las autoridades ante las alertas de peligro como otra forma de violencia.

Aunado a lo anterior, el segundo grupo de violencias comprende aquellas ejercidas al interior de los círculos familiares y comunitarios. Estas se manifiestan cuando parientes masculinos o parejas sentimentales imponen anacrónicamente roles domésticos y de cuidado exclusivos a las mujeres, restringiendo así su disponibilidad para actividades de participación social y política. De igual forma, en este grupo también se incluye la discriminación por la orientación sexual que enfrentan las lideresas de la comunidad LGBTIQ+, donde sus propios colegas de espacios políticos cuestionan su legitimidad como líderes mediante discursos descalificadores centrados en su identidad de género más que en sus capacidades.

Otra de las conclusiones extraídas de esta investigación es que, aunque se hayan expedido leyes para enfrentar la violencia, no siempre son mecanismos suficientes para proteger realmente los derechos de las lideresas rurales. Esto se debe principalmente a la falta de apoyo del Estado, pues los procesos son lentos. Por esta razón, algunas lideresas dejan de confiar en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, también hay que resaltar la labor de las organizaciones sociales y las Organizaciones

no Gubernamentales (ONG), quienes han ayudado denunciando los abusos y pidiendo al Estado que actúe, logrando así convertirse en poderosas herramientas de exposición de las problemáticas que enfrentan las lideresas. Uno de los casos más representativos es cuando casi 200 defensores de derechos humanos pidieron protección a la Corte Constitucional con el apoyo de varias organizaciones en 2019. Esto ayudó a que se empezaran a tomar en serio las medidas del acuerdo de paz para mejorar la seguridad y proteger a quienes defienden los derechos humanos.

Esta investigación también permitió evidenciar cómo el proceso de paz impulsó la creación de la Mesa de Mujeres de Policarpa, organización autogestionada que nació como una estrategia colectiva frente a la violencia histórica. Las principales funciones de esta red incluyen configurar un espacio de apoyo mutuo para compartir preocupaciones y propuestas, actuar como un mecanismo de veeduría para exigir derechos políticos (voto, participación, peticiones al Estado) y un referente organizativo de posicionamiento como voz legítima de las mujeres del territorio. La falta de apoyo institucional es evidente, pero, sin duda alguna, es una herramienta muy valiosa dentro de la sociedad del post conflicto en Policarpa.

El acuerdo de paz ha sido fundamental en el municipio de Policarpa al promover la participación de las mujeres en la construcción de paz. Este enfoque les ha permitido reflexionar sobre sus realidades y tomar decisiones para transformar sus vidas a través del diálogo y construcción de paz.

Identificar los tipos de violencia contra lideresas rurales ayuda a visibilizar estos hechos y dejar de normalizarlos. A partir de este análisis, se contribuye a fortalecer la democracia, reconociendo a las mujeres como actoras centrales en la reconciliación. Dos de los casos más recientes son el de Ingrid Catherine Castañeda España, de 18 años y el de Michel Sharid Rojas Hoyos, de 15 años, quienes fueron asesinadas en el municipio de Policarpa en el mes de abril del año 2024, por movilizarse en el territorio sin permiso de los grupos al margen de la ley que ejercen control en la zona. Casos como estos no deben quedar en el olvido, ni mucho menos ser normalizados, porque siguen contribuyendo a la generación de una reincidencia en la violencia sistemática y limitación de los derechos de las lideresas.

Claramente, el camino hacia la paz es largo y está lleno de dificultades que se deben afrontar con acompañamiento social y presencia estatal, más

aún cuando en territorios como Policarpa, los distintos tipos de violencia pueden confluír. Esto significa que una sola mujer puede ser víctima de uno o más tipos de violencia y algunas en mayor proporción que otras.

En el caso de esta investigación, se observa que la violencia es ejercida en razón del rol activista de la mujer dentro del conflicto como una estrategia de guerra. Sin embargo, el hecho de reducir a las mujeres afectadas por la violencia del conflicto armado como simples víctimas es encasillarlas en la indefensión y la vulneración. Para reivindicar sus derechos, además de reconocer su condición de víctimas, es necesario exaltar y fomentar su rol activo como madres, cuidadoras del campo, de los alimentos, y su contribución a la reconstrucción del tejido social y la construcción de la paz mediante herramientas legales, pues las mujeres siempre han sido partícipes, incluso durante la guerra, de procesos que permiten mantener la unión dentro de las comunidades con su fuerza y liderazgo.

A pesar de que el camino hacia la equidad es largo, continúan construyéndolo día a día de manera responsable, fuerte y decidida. Muchos de los avances logrados hasta el momento se han gestado por iniciativa propia de las lideresas. No obstante, se requiere de un mayor compromiso estatal para implementar políticas públicas efectivas, siendo fundamental la incorporación de las voces de las mujeres afectadas y la garantía de su participación en los procesos de decisión que las impactan.

Finalmente, se observa con optimismo que todas las manifestaciones y propuestas planteadas por las lideresas de Policarpa se están proyectando hacia el desarrollo a largo plazo de una democracia deliberativa; el proceso de toma de decisiones incorpora activamente a las mujeres afectadas en el territorio lo que contribuye a la ampliación de la esfera pública a través de la consolidación de una agenda más integral y el fortalecimiento de un debate político constante; todo ello se ve reflejado en la implementación y ejecución de los PDET, con el propósito último de propiciar el retorno de la paz que un día les fue arrebatada de entre sus verdes campos y el olvido que los ha rodeado.

REFERENCIAS

Ambos, K. (2012). Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional. *Revista General de Derecho Penal*, (17), 1-30.

- Blandón, L. M. (2021). *Análisis del aporte sociopolítico de la mujer en la reparación integral: una mirada a los escenarios del conflicto y el post-acuerdo en el municipio de El Carmen de Viboral* (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia). <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/40123>
- Caicedo, L.P. (2009). *Memorias del Seminario Internacional. Judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado*. Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/51475/9789589782170.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cancillería de Colombia. (s.f.). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2020, 6 de abril). *Tutela ordena proteger a líderes y lideresas sociales en Colombia y garantizar el derecho a defender derechos*. https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/tutela-ordena-proteger-a-lideres-y-lideresas-sociales-en-colombia-y-garantizar-el-derecho-a-defender-derechos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. <https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Español.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (14 de enero de 2002). Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales [Ley 731 de 2002]. DO: 44.678

- Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47.193
- Congreso de la República de Colombia. (7 de julio de 2003). Por la cual se dictan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres. [Ley 823 de 2003]. DO: 45.245
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES]. (2019). *Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad*. <https://drive.google.com/file/d/1sFVSwVz6Nyth5T8VjgJUrrR8E6ft84XPS/view>
- Correa, M. (2017). Las mujeres rurales y las redes de participación política: Desafíos y perspectivas. *Revista de Estudios Sociales*, 14(3), 45-67.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (14 de abril de 2008). Auto 092 de 2008 [M.P.: Cepeda, M.].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (8 de marzo de 2005). Sentencia C-203 de 2005 [M.P.: Cepeda, M.].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025 de 2004 [M.P.: Cepeda, M.].
- Cristiano, J. F. y Vargas, A. D. (2024). La deuda histórica con las mujeres rurales. La discriminación e inequidad por razón de género en el sector campesino. *Postulados Revista Sociojurídica*, 1(1), 7-14. <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/rsl/article/view/4199/5773>
- Cruz, R. L. (2019, 18 de junio). *Policarpa está perdiendo su apuesta por la paz*. Verdad Abierta. <https://verdadabierta.com/policarpa-esta-perdiendo-su-apuesta-por-la-paz/>

Dejusticia. (2022, 16 de mayo). *¿Qué pasó en la audiencia de líderes sociales y por qué es una buena noticia para #ElDerechoADefenderDerechos?* <https://www.dejusticia.org/que-paso-en-la-audiencia-de-lideres-sociales-y-por-que-es-una-buena-noticia-para-elderechoadefenderderechos/>

El Tiempo. (2018, 4 de noviembre). *El 51 % de los compromisos con enfoque de género del Acuerdo de Paz no ha iniciado.* <https://www.elspectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-51-de-los-compromisos-con-enfoque-de-genero-del-acuerdo-de-paz-no-han-iniciado-article/>

Gobierno Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército Popular [FARC-EP]. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.* https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Infobae. (2021, 22 de junio). *Desconfianza institucional en Colombia: ciudadanos “rajan” a las principales entidades públicas.* <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/22/desconfianza-institucional-en-colombia-ciudadanos-rajan-a-las-principales-entidades-publicas/>

Instituto Nacional de Salud. (2024). *INS: 75,6% de los casos registrados por violencia de género en 2024 son contra mujeres.* <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx>

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá. (25 de marzo de 2020). Rad. 110013103045202000025-00. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Sentencia_El_Derecho_a_Defender_Derechos_V.01.pdf

Gutiérrez, A. (2018, 24 de julio). *Las lideresas asesinadas tienen nombre.* Pares. <https://www.pares.com.co/post/las-lideresas-asesinadas-tienen-nombre>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2015, 27 de junio). *Los éxodos de Los Andes y Policarpa, Nariño.* <https://www.hchr.org.co/noticias/los-exodos-de->

los-andes-y-policarpa-narino/#:~:text=En%20estos%20dos%20municipios%20los,mejoren%20su%20calidad%20de%20vida.

Organización de Estados Americanos. [OEA], Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (s.f.). *Convención do Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/MESECVI/convencion.asp>

Organización de Estados Americanos. [OEA]. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW]. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Salguero, H. (2012, 22 de septiembre). *Intensa, peligrosa y represiva desconfianza de la policía nacional en los colombianos*. Semana. <https://www.semana.com/opinion/expertos/articulo/intensa-peligrosa-represiva-desconfianza-de-la-policia-nacional-en-los-colombianos/323690/>

Williams, G. (2021). Conceptos de *soft law*, *hard law*, *better regulation*, *smart regulation* y políticas públicas (Asesoría Técnica Parlamentaria). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30361/1/BCN_soft-law_politicas_publicas_better_regulation_con_formato.pdf